

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1610/25

AYUNTAMIENTO DE SANCHIDRIÁN

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la liberación de olores a la atmósfera cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ciudadanía, en el marco de una sociedad participativa y en un ámbito de progresiva concienciación ambiental, requiere la participación de las administraciones públicas en la regulación de los olores. El Ayuntamiento de Sanchidrián se ha hecho eco de esta demanda social y ha presentado iniciativas para regular esta materia.

Conforme a lo establecido en la **Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental de Castilla y León**, corresponde a las entidades locales ejercer aquellas competencias que tengan atribuidas en virtud de su legislación específica. En particular, y en el marco de la legislación estatal y autonómica, incumbe a las entidades locales adoptar las medidas necesarias para proteger el medio ambiente en materia de residuos urbanos, ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y vertidos de aguas residuales a la red de saneamiento.

La ordenanza, que pretende dar respuesta a esta inquietud, se dicta en un momento en el que no existe ninguna otra legislación específica, ni europea ni estatal, sobre **calidad odorífera**, lo que hace todavía más necesario establecer el marco normativo para garantizarla, regulando las medidas necesarias para prevenir y corregir las molestias por olores que la menoscaben.

La relación existente entre los olores emitidos por una determinada instalación y la influencia generada sobre la población que vive en los alrededores es muy compleja de determinar ya que en esta relación participan **unos componentes objetivos físicos y químicos** fácilmente medibles, pero otros muchos de carácter **subjetivo** más difíciles de evaluar. Las molestias y, por tanto, las quejas por malos olores procedentes de la población no solo dependen de la concentración y duración de la exposición de los olores, sino también del tipo de olor percibido (que sea más o menos agradable), de las características olfativas de cada persona y del entorno en el que se encuentra (agrícola-ganadero, industrial o urbano), de las actitudes particulares de cada individuo hacia la instalación responsable de los olores, antecedentes históricos, etc.

El hecho de que la respuesta sensorial a una concentración de compuestos que pueden generar olor puede ser inferior a su límite de detección analítico, conlleva que una relación individual para cada compuesto no sea eficiente para abordar los episodios de olores, y, por tanto, sea necesario recurrir a otros mecanismos como es la regulación de las **unidades de olor**.

TÍTULO 1: OBJETO Y FINALIDAD. DEFINICIONES

Artículo 1. Objeto y finalidades

1. El objeto de esta Ordenanza es regular las medidas necesarias para prevenir y corregir las molestias debidas a olores para determinadas actividades e infraestructuras en zonas sensibles.
2. Las finalidades de la ordenanza son:
 - Conseguir un alto nivel de protección y un ambiente de calidad en materia olfativa.
 - Garantizar los derechos de las personas a la intimidad, dignidad y bienestar.
 - Establecer las condiciones para la intervención municipal en esta materia.

Artículo 2. Definiciones

A los efectos de esta ordenanza se entiende por:

- **Actividad:** explotación ganadera, industrial, comercial, etc., sometida a control ambiental, con potencial incidencia olfativa.
- **Infraestructura:** sistemas públicos que no constituyen actividad económica pero pueden generar olores (ej. EDAR).
- **Zona sensible:** ámbito residencial o de especial protección donde se perciben olores.
- **Unidad de olor europea (uoE):** unidad de medida para cuantificar olor conforme a norma UNE-EN 13725.
- **Panel:** grupo de personas entrenadas que evalúan el olor conforme a método estándar.
- **MORE:** masa de olor de referencia europea.
- **Valor de emisión/inmisión:** concentración de olor emitido o percibido.
- **Contaminación odorífera:** superación de ciertos valores límite definidos.

TÍTULO 2: ACTIVIDADES INCLUIDAS EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA

Artículo 3. Ámbito de aplicación

1. Se encuentran sometidas a la presente Ordenanza las actividades e infraestructuras con potencial incidencia olfativa en el entorno, enumeradas en el Anexo 1.
2. Se excluyen del ámbito de aplicación de la ordenanza las molestias por olores generadas por actividades domésticas o vecinales.

Artículo 4. Actividades incluidas

A los efectos de la presente ordenanza, se consideran actividades con posible incidencia odorífera las siguientes:

1. **Instalaciones ganaderas intensivas**, especialmente explotaciones porcinas, avícolas y bovinas.

2. **Estaciones depuradoras de aguas residuales (EDAR)** y otras instalaciones de saneamiento o tratamiento de aguas.
3. **Plantas de compostaje**, tratamiento de residuos orgánicos o almacenamiento prolongado de estiércoles.
4. **Actividades agroalimentarias**, incluidas panaderías industriales y otras industrias con procesos susceptibles de generar emisiones olorosas.
5. **Uso de fertilizantes orgánicos** líquidos o sólidos en explotaciones agrícolas próximas a zonas sensibles.
6. Cualquier otra actividad o infraestructura que, según valoración técnica del Ayuntamiento, pueda tener impacto odorífero significativo.

TÍTULO 3: COMPETENCIAS

Artículo 5. Competencias del Ayuntamiento de Sanchidrián

El Ayuntamiento de Sanchidrián ejercerá las siguientes competencias en relación con la presente ordenanza:

1. **Valorar la potencial incidencia olfativa** de actividades e infraestructuras en zonas sensibles, conforme al Anexo 2.
2. **Determinar y exigir en los permisos ambientales** las medidas preventivas o correctoras necesarias para evitar que dichas actividades causen contaminación o impacto odorífero.
3. **Ejercer la potestad de inspección**, directamente o mediante entidades colaboradoras acreditadas.
4. **Emitir requerimientos de actuación** a titulares de actividades o infraestructuras cuando detecte afección odorífera.
5. **Ejercer la potestad sancionadora**, según lo dispuesto en el régimen correspondiente de esta ordenanza.

Artículo 6. Competencias de la administración titular de infraestructuras

La administración titular de una infraestructura pública incluida en el Anexo 1 tendrá la obligación de:

1. Adoptar las medidas preventivas, correctoras o ambas necesarias para garantizar que dicha infraestructura no cause contaminación ni impacto odorífero.
2. Coordinarse con el Ayuntamiento de Sanchidrián para aplicar los mecanismos de inspección, evaluación y mejora continua en materia odorífera.

TÍTULO 4: DERECHOS Y DEBERES

Capítulo 1. Derechos

Artículo 7. Derechos de la ciudadanía

1. Todo vecino del municipio de Sanchidrián tiene derecho a:
 - Disfrutar de un ambiente de calidad odorífera, libre de contaminaciones o impactos derivados de olores molestos o insalubres.
 - Solicitar la intervención del Ayuntamiento, cuando considere que se están vulnerando los niveles aceptables de calidad odorífera.
 - Ejercer la acción popular, presentando denuncias, reclamaciones o aportaciones ante el Ayuntamiento en defensa de este derecho.

Capítulo 2. Deberes generales

Artículo 8. Obligaciones generales de los titulares de actividades

1. Las personas físicas o jurídicas que proyecten, instalen, mantengan o exploten actividades o infraestructuras con potencial impacto olfativo tienen el deber de:

- Adoptar las mejores técnicas disponibles para minimizar la generación de olores.
- Evitar cualquier afección significativa a zonas sensibles próximas.
- Respetar las medidas preventivas y correctoras establecidas en la ordenanza o en los permisos ambientales concedidos.

2. Asimismo, todas las personas deberán respetar y no alterar el funcionamiento de las medidas implantadas en actividades e infraestructuras destinadas a controlar las emisiones odoríferas.

Capítulo 3. Deberes específicos

Artículo 9. Actividades e infraestructuras existentes

1. Las actividades o infraestructuras existentes deberán:

- Elaborar e implantar un Plan de Buenas Prácticas Odoríferas, adaptado a su tipología EN UN PLAZO MÁXIMO DE TRES (3) años.
- Realizar las operaciones DE CONTROL Y VALORACIÓN DE emisión potencial de olores bajo condiciones meteorológicas favorables y con técnicas que garanticen la mínima afección a la ciudadanía, EN UN PLAZO MÁXIMO DE DIEZ (10) AÑOS, QUE SE REDUCIRÁ A UNO (1) EN EL CASO DE EXISTENCIA DE QUEJAS RAZONABLES POR PARTE DEL VECINDARIO DEL ENTORNO DE LA INSTALACIÓN favorables y con técnicas que garanticen la mínima afección a la ciudadanía, EN UN PLAZO MÁXIMO DE DIEZ (10) AÑOS, QUE SE REDUCIRÁ A UNO (1) EN EL CASO DE EXISTENCIA DE QUEJAS RAZONABLES POR PARTE DEL VECINDARIO DEL ENTORNO DE LA INSTALACIÓN.

Artículo 10. Actividades e infraestructuras nuevas

1. Las nuevas actividades deberán prever:

- Confinamiento o conducción de emisiones hacia sistemas de tratamiento específicos.
- Instalación de conductos de evacuación de gases en altura, con tomas habilitadas para inspección técnica municipal.
- Incorporación de sistemas de captación, ventilación o biofiltración, especialmente si se identifican fuentes difusas de olor (balsas, zonas de carga, etc.).

TÍTULO 5: INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA

Capítulo 1. Actividades

Artículo 11. Valoración en los permisos ambientales

1. En la tramitación del permiso ambiental municipal correspondiente a una actividad incluida en el Anexo 1, el Ayuntamiento evaluará su posible incidencia olfativa sobre zonas sensibles.
2. Podrá incluir, en la resolución autorizadora, las medidas preventivas o correctoras necesarias para evitar contaminación o impacto odorífero, basadas en las mejores técnicas disponibles.

Artículo 12. Contenido mínimo de la solicitud

La solicitud del permiso deberá incorporar, como mínimo:

- La identificación de todas las fuentes emisoras de olor.
- La estimación del nivel de emisión de olor generado por la actividad.
- Las medidas preventivas y correctoras propuestas, con su evaluación técnica y económica.
- El Plan de Buenas Prácticas Odoríferas adaptado a la instalación.

Capítulo 2. Infraestructuras

Artículo 13. Evaluación por parte de la administración titular

1. La administración responsable de la infraestructura debe presentar un estudio técnico justificativo sobre las medidas que implantará para garantizar la calidad odorífera.
2. Este estudio tendrá en cuenta:
 - La proximidad a zonas sensibles.
 - El tipo de elementos que integran la infraestructura.
 - La evaluación de impactos previsibles y el plan de reducción de emisiones.
3. El Ayuntamiento podrá requerir modificaciones en el estudio si las medidas propuestas resultan insuficientes.

Capítulo 3. Fertilización con fertilizantes orgánicos

Artículo 14. Condiciones para la fertilización

1. La fertilización con estiércoles, purines u otros fertilizantes orgánicos deberá cumplir:
 - Notificación previa al Ayuntamiento, indicando fecha, hora y localización de las parcelas.
 - Uso de técnicas que minimicen la emisión de olores, como incorporación inmediata al suelo.
 - Prohibición de aplicar en condiciones meteorológicas desfavorables, como ausencia de viento o altas temperaturas.
 - Frecuencia máxima de una vez al año por parcela, salvo causa justificada.

TÍTULO 6: INSPECCIÓN Y MEDIDAS PREVENTIVAS

Capítulo 1. Inspección

Artículo 15. Régimen de inspección

1. El Ayuntamiento de Sanchidrián podrá realizar inspecciones ordinarias o extraordinarias, tanto de oficio como a instancia de parte, sobre las actividades e infraestructuras reguladas en esta ordenanza.
2. Las inspecciones podrán comprender:
 - Visita in situ a las instalaciones.
 - Comprobación del cumplimiento del Plan de Buenas Prácticas Oloríferas.
 - Verificación del funcionamiento de los sistemas de control y tratamiento de emisiones olorosas.
 - Toma de muestras y mediciones conforme a la norma UNE-EN 13725 o equivalentes.
3. Cuando el Ayuntamiento lo considere necesario, podrá requerir informes técnicos elaborados por entidades acreditadas o colaboradoras.
4. Las personas titulares deberán permitir el acceso, colaborar con el personal técnico y facilitar toda la documentación requerida durante la inspección.

Capítulo 2. Medidas preventivas y correctoras

Artículo 16. Requerimiento de actuaciones

1. El Ayuntamiento podrá requerir la adopción de medidas correctoras o preventivas cuando detecte indicios de impacto o contaminación odorífera.
2. Estas medidas podrán consistir en:
 - Revisión o refuerzo del Plan de Buenas Prácticas.
 - Implantación o mejora de sistemas de tratamiento de olores.
 - Modificación de procesos que generen emisiones significativas.
 - Suspensión temporal o definitiva de operaciones especialmente críticas.
3. El incumplimiento injustificado de estas medidas podrá dar lugar a:
 - Adopción de medidas provisionales por parte del Ayuntamiento.
 - Inicio del procedimiento sancionador correspondiente.

TÍTULO 7: RÉGIMEN SANCIONADOR

Capítulo 1. Infracciones

Artículo 17. Clasificación de las infracciones

1. Constituyen infracciones administrativas en materia de calidad odorífera las acciones u omisiones contrarias a lo dispuesto en esta ordenanza.
2. Las infracciones se clasifican en:
 - Leves, cuando la afección sea mínima y no persistente.
 - Graves, cuando exista afección continuada o riesgo para la salud.
 - Muy graves, cuando exista reiteración, daño severo o desobediencia a órdenes municipales.

Artículo 18. Infracciones leves

Son infracciones leves:

- No comunicar una actividad con incidencia odorífera cuando sea preceptivo.
- Retrasos injustificados en la aplicación de medidas correctoras.
- Incumplimientos formales sin consecuencias significativas.

Artículo 19. Infracciones graves

Son infracciones graves:

- Superar los valores límite de inmisión establecidos en esta ordenanza.
- No disponer o no aplicar el Plan de Buenas Prácticas Odoríferas.
- Obstaculizar la labor inspectora del Ayuntamiento o no permitir la toma de muestras.

Artículo 20. Infracciones muy graves

Son infracciones muy graves:

- Reincidir en infracciones graves sin corregir la causa.
- Causar daño efectivo a la salud o a zonas sensibles.
- Reabrir instalaciones precintadas por orden municipal.

Capítulo 2. Sanciones**Artículo 21. Cuantía de las sanciones**

Las infracciones se sancionarán con las siguientes multas:

- Leves: hasta 750 euros.
- Graves: desde 751 hasta 1.500 euros. (15.000)
- Muy graves: desde 1.501 (15.000) hasta 3.000 (30.000) euros.

Artículo 22. Procedimiento sancionador

1. La tramitación de las sanciones se realizará conforme a lo previsto en la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común.
2. Las sanciones podrán ir acompañadas de:
 - Obligación de reposición al estado anterior.
 - Medidas de reparación del daño.
 - Clausura temporal o definitiva de instalaciones.

TÍTULO 8: MEDIDAS CAUTELARES**Artículo 23. Medidas provisionales**

1. El Ayuntamiento de Sanchidrián podrá adoptar medidas cautelares urgentes en caso de que se detecte una afección grave o inminente para la salud pública o el medio ambiente.
2. Estas medidas podrán incluir:
 - Suspensión temporal de la actividad o parte de ella.
 - Precintado de instalaciones o equipos.
 - Ejecución forzosa de medidas correctoras.
 - Requerimiento de garantías económicas para asegurar la efectividad de la sanción o reparación del daño.
3. Las medidas serán proporcionadas, motivadas y se adoptarán mediante resolución administrativa, con audiencia previa cuando sea posible, y podrán ser levantadas o modificadas según evolución de los hechos.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición adicional

El Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con la Junta de Castilla y León, la Diputación Provincial de Ávila o entidades especializadas para la ejecución de controles técnicos, campañas de sensibilización y formación técnica del personal inspector.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas todas aquellas ordenanzas o disposiciones municipales que contradigan o se opongan a lo establecido en la presente norma.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila y transcurrido el plazo legal previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ANEXOS

ANEXO I. Actividades con potencial incidencia odorífera

1. Explotaciones ganaderas intensivas (porcinas, avícolas, bovinas).
2. Estaciones depuradoras de aguas residuales (EDAR).
3. Plantas de tratamiento de residuos orgánicos.
4. Industrias agroalimentarias (panaderías, mataderos, secaderos, etc.).
5. Actividades agrícolas con uso de fertilizantes orgánicos.

ANEXO II. Entidades de inspección y criterios técnicos

1. Las inspecciones deberán ser realizadas por técnicos municipales o entidades acreditadas en normas UNE-EN 13725 o equivalentes.
2. Se podrán utilizar paneles olfativos, olfatómetros, o modelos matemáticos de dispersión para la estimación de impacto odorífero.

ANEXO III. Contenido mínimo del estudio técnico de infraestructuras

- Descripción de la infraestructura y su localización.
- Identificación de focos emisores de olor.
- Evaluación de la incidencia prevista sobre zonas sensibles.
- Plan de medidas preventivas y correctoras.
- Estimación económica y cronograma de aplicación.

ANEXO IV. Valores límite de inmisión en zona sensible

- Zona residencial: 1,5 uoE/m³ (percentil 98)
- Zona mixta o industrial-residencial: 3,0 uoE/m³ (percentil 98)
- Zona industrial: 5,0 uoE/m³ (percentil 98)

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sanchidrián, 15 de julio de 2025.

El Alcalde, *Manuel Arribas Maroto*.